CLAUSULADO GENERAL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 176 DE 2026

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas del contrato en la plataforma SECOP II:

1. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y EQUIPOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA

3. CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Alcaldía Municipal de Sutatausa requiere la adquisición de elementos y equipos para la gestión del riesgo y atención de emergencias y la prestación de los servicios de recarga de extintores, diseño e instalación de planos de evacuación y certificación en trabajo seguro en alturas, de acuerdo con las características técnicas, unidades de medida y cantidades que se relacionan a continuación, contenidas en la ficha técnica y en la oferta aceptada:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO+IVA	VALOR TOTAL
1	Diseño Levantamiento, diseño, elaboración e instalación de plano de evacuación y señalización para el centro de atención integral CAI 1 PISO en Lámina en acrílico cristal de 3mm, (original, no reciclado), cortado en laser, con 4 perforaciones para dilatadores y 4 dilatadores en acero hueco para fijar a muro. Impresión en vinilo adhesivo fotoluminiscente (recomendado), fijado por la cara frontal del acrílico.	UNIDAD	2	$ 848,000.00	$ 161,120.00	$ 1,009,120.00	$ 2,018,240.00

	Medidas: 53 cms de ancho por 35 cm de alto. (Medidas totales de borde a borde). Impresión tamaño 45×27 cms (tamaño cercano a doble carta o tabloide). Con los logos de la entidad						
2	Diseño Levantamiento, diseño, elaboración e instalación de plano de evacuación y señalización para el centro de atención integral CAI 2 PISO en Lámina en acrílico cristal de 3mm, (original, no reciclado), cortado en laser, con 4 perforaciones para dilatadores y 4 dilatadores en acero hueco para fijar a muro. Impresión en vinilo adhesivo fotoluminiscente (recomendado), fijado por la cara frontal del acrílico. Medidas: 53 cms de ancho por 35 cm de alto. (Medidas totales de borde a borde). Impresión tamaño 45×27 cms (tamaño	UNIDAD	2	$ 848,000.00	$ 161,120.00	$ 1,009,120.00	$ 2,018,240.00

	cercano a doble carta o tabloide). Con los logos de la entidad						
3	Diseño Levantamiento, diseño, elaboración e instalación de plano de evacuación y señalización para el centro de atención integral COMISARIA E INSPECCIÓN DE POLICIA en Lámina en acrílico cristal de 3mm, (original, no reciclado), cortado en laser, con 4 perforaciones para dilatadores y 4 dilatadores en acero hueco para fijar a muro. Impresión en vinilo adhesivo fotoluminiscente (recomendado), fijado por la cara frontal del acrílico. Medidas: 53 cms de ancho por 35 cm de alto. (Medidas totales de borde a borde). Impresión tamaño 45×27 cms (tamaño cercano a doble carta o tabloide). Con los logos de la entidad	UNIDAD	1	$ 848,000.00	$ 161,120.00	$ 1,009,120.00	$ 1,009,120.00

4	Diseño Levantamiento, diseño, elaboración e instalación de plano de evacuación y señalización para el centro de atención integral PALACIO MUNICIPAL en Lámina en acrílico cristal de 3mm, (original, no reciclado), cortado en laser, con 4 perforaciones para dilatadores y 4 dilatadores en acero hueco para fijar a muro. Impresión en vinilo adhesivo fotoluminiscente (recomendado), Medidas: 53 cms de ancho por 35 cm de alto. fijado por la cara frontal del acrílico. (Medidas totales de borde a borde). Impresión tamaño 45×27 cms (tamaño cercano a doble carta o tabloide). Con los logos de la entidad	UNIDAD	2	$ 848,000.00	$ 161,120.00	$ 1,009,120.00	$ 2,018,240.00
5	Recarga extintor mutliproposito 5 libras	UNIDAD	3	$ 25,500.00	$ 4,845.00	$ 30,345.00	$ 91,035.00

6	Recarga extintor mutliproposito 10 libras	UNIDAD	25	$ 34,500.00	$ 6,555.00	$ 41,055.00	$ 1,026,375.00
7	Recarga extintor mutliproposito 20 libras	UNIDAD	11	$ 41,500.00	$ 7,885.00	$ 49,385.00	$ 543,235.00
8	Recarga extintor mutliproposito 30 libras	UNIDAD	3	$ 54,500.00	$ 10,355.00	$ 64,855.00	$ 194,565.00
9	Recarga extintor tipo c 10 libras	UNIDAD	3	$ 79,500.00	$ 15,105.00	$ 94,605.00	$ 283,815.00
10	Recarga extintor verde - agua 10 libras	UNIDAD	2	$ 44,500.00	$ 8,455.00	$ 52,955.00	$ 105,910.00
11	Botiquin tipo carro 10 Alcohol toallita en sobre 1 Algodón paquete x 25 gr 1 Aplicadores paquete x 20 unidades 1 Bajalenguas paquete x 20 unidades 2 Compresa abdominal 1 Cuello ortopédico blando espuma tipo Thomas 10 Cura unidad 5 Gasa estéril 7.5x7.5 por 5 unidades 1 Guante par empacado individual vinilo	UNIDAD	2	$ 149,500.00	$ -	$ 149,500.00	$ 299,000.00

	1 Manual de primeros auxilios 1 Micropore de 1/2" x 5 yardas 1 Pito metálico 1 Linterna dinamo recargable no necesita pilas 1 Suero oral sales para rehidratación sobre 1 Tijera sencilla 1 Venda elástica 3" x 5 yardas 1 Yodopovidona solución 60ml 1 Maletín medico térmico de 3m elaborado en lona codra y termolón, dos manijas, estampado a una tinta.						
12	Manta terminca	UNIDAD	5	$ 17,300.00	$ 3,287.00	$ 20,587.00	$ 102,935.00
13	Gasas estériles paquete x 100 (Apósitos)	UNIDAD	1	$ 44,950.00	$ -	$ 44,950.00	$ 44,950.00
14	Gasas limpias Paquete por 5 unidades tamaño 7.5 cm x 7.5 cm no estériles.	PAQUETE	6	$ 3,450.00	$ -	$ 3,450.00	$ 20,700.00

15	Compresas no estériles (caja 50 sobres)	CAJA	2	$ 74,950.00	$ -	$ 74,950.00	$ 149,900.00
16	Esparadrapo de tela rollo 4”	UNIDAD	5	$ 30,000.00	$ 5,700.00	$ 35,700.00	$ 178,500.00
17	Solución salina 250 cc o 500cc	UNIDAD	5	$ 14,900.00	$ -	$ 14,900.00	$ 74,500.00
18	Frasco de alcohol antiséptico 275 ml	UNIDAD	5	$ 11,900.00	$ 2,261.00	$ 14,161.00	$ 70,805.00
19	Solución yodada Presentación en frasco por 120 ml	UNIDAD	5	$ 18,900.00	$ -	$ 18,900.00	$ 94,500.00
20	Guantes de látex: Caja por 100 unidades / 50 pares, guantes de examen, libres de polvo, talla sugerida por el supervisor	CAJA	1	$ 47,900.00	$ 9,101.00	$ 57,001.00	$ 57,001.00
21	Linterna pequeña para botiquín	UNIDAD	3	$ 44,900.00	$ 8,531.00	$ 53,431.00	$ 160,293.00
22	Paquete de algodón en bolitas 60 gr	UNIDAD	5	$ 24,900.00	$ 4,731.00	$ 29,631.00	$ 148,155.00
23	Paquete de aplicadores por 20	PAQUETE	5	$ 11,900.00	$ 2,261.00	$ 14,161.00	$ 70,805.00
24	paquete de baja lenguas por 20	PAQUETE	5	$ 6,400.00	$ 1,216.00	$ 7,616.00	$ 38,080.00
25	Boquillas RCP desechables	UNIDAD	5	$ 34,900.00	$ -	$ 34,900.00	$ 174,500.00
26	Tapabocas: Caja por 50 unidades, termosellados, de tres (3) pliegues, con ajuste nasal	CAJA	3	$ 24,900.00	$ 4,731.00	$ 29,631.00	$ 88,893.00

27	Pito	UNIDAD	5	$ 14,900.00	$ 2,831.00	$ 17,731.00	$ 88,655.00
28	Termómetro digital	UNIDAD	4	$ 20,900.00	$ 3,971.00	$ 24,871.00	$ 99,484.00
29	Tijeras de botiquin	UNIDAD	6	$ 23,900.00	$ 4,541.00	$ 28,441.00	$ 170,646.00
30	Venda elástica 5x5 yardas	UNIDAD	5	$ 7,400.00	$ -	$ 7,400.00	$ 37,000.00
31	Venda elástica 3x5 yardas	UNIDAD	5	$ 6,400.00	$ -	$ 6,400.00	$ 32,000.00
32	Venda elástica 2x5 yardas	UNIDAD	5	$ 5,400.00	$ -	$ 5,400.00	$ 27,000.00
33	Venda de algodón 3x5 yardas	UNIDAD	5	$ 6,400.00	$ -	$ 6,400.00	$ 32,000.00
34	Venda de algodón 5x5 yardas	UNIDAD	5	$ 7,400.00	$ -	$ 7,400.00	$ 37,000.00
35	Linterna Frontal Recargable Tipo Minero 180 Lúmenes	UNIDAD	5	$ 89,900.00	$ 17,081.00	$ 106,981.00	$ 534,905.00
36	Chalecos para identificar brigada, reflectivo, con el logo de conforme lo indique el supervisor	UNIDAD	10	$ 199,900.00	$ 37,981.00	$ 237,881.00	$ 2,378,810.00
37	Suministro e instalación de sirena de emergencia sonora y visual conectada a 110 w con conexión en paralelo con pulsador tipo push, para la inclusión de habitantes del municipio	UNIDAD	3	$ 849,000.00	$ 161,310.00	$ 1,010,310.00	$ 3,030,930.00

38	Certificación de curso de alturas al nivel de trabajador autorizado dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 para el municipio. (incluye transporte del personal hasta el lugar que se va a realizar).	UNIDAD	2	$ 449,500.00	$ 85,405.00	$ 534,905.00	$ 1,069,810.00
39	Megáfono de Mano y bateria recargable 50W con sirena incorporada control de volumen	UNIDAD	3	$ 449,500.00	$ 85,405.00	$ 534,905.00	$ 1,604,715.00
40	Bota Dieléctrica para hombre talla determinada por el supervisor	UNIDAD	8	$ 249,500.00	$ 47,405.00	$ 296,905.00	$ 2,375,240.00
41	Casco de seguridad ajustable color determinado por el supervisor	UNIDAD	5	$ 139,900.00	$ 26,581.00	$ 166,481.00	$ 832,405.00
42	Protector auditivo a cabeza con almohadilla protectora de PVC.	UNIDAD	6	$ 149,900.00	$ 28,481.00	$ 178,381.00	$ 1,070,286.00
43	Gafa de seguridad y protección con Antiempañante	UNIDAD	8	$ 59,900.00	$ 11,381.00	$ 71,281.00	$ 570,248.00
						$ 8,215,222.00	$ 25,073,426.00

4. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio o del inicio en la plataforma transaccional SECOP II, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En virtud del principio de anualidad presupuestal, el plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, salvo las excepciones legales.

5. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.

El valor del contrato será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($25.073.426) M/CTE** incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados.

6. CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

El municipio cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante un único pago por el valor del contrato, previa presentación del ***"formato de informe de ejecución del contrato"*** y previa autorización del supervisor del contrato, quien debe vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones, además deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social, y parafiscales cuando a ello hubiere lugar. Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. Para el pago respectivo el contratista deberá presentar:

- Factura o documento similar.
- Informe de ejecución del contrato con sus soportes: actas de entrega e ingreso al almacén, actas de retiro y devolución de extintores, certificados de recarga y de disposición final, registro fotográfico de la instalación de los planos de evacuación y certificados del curso de trabajo seguro en alturas.
- Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales, según corresponda.

Por su parte el supervisor del contrato deberá:

- Suscribir el informe de supervisión y el acta de recibo final a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato.
- Verificar el cumplimiento para cada pago, de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Acreditar el ingreso al almacén, cuando corresponda.

ABONOS EN CUENTA: Los citado(s) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta de **EL CONTRATISTA.**

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD No.	***2026000456***	
RUBRO	**NOMBRE Y FUENTE**	**VALOR**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 10.448.200,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 104.125,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 2.380.000,00**
2.3.24.2402041.052.1301	VIA TERCIARIA MEJORADA 2402041 TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL – FUENTE: 1301-R.B. LIBRE ASIGNACION	**$ 2.380.000,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 66.000,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 300.000,00**
2.3.45.4599038.186.1301	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 4599038 GOBIERNO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL – FUENTE: 1301-R.B. LIBRE ASIGNACION	**$ 833.000,00**
2.3.45.4599038.186.1301	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 4599038 GOBIERNO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL – FUENTE: 1301-R.B. LIBRE ASIGNACION	**$ 535.500,00**

2.3.45.4599038.186.1301	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 4599038 GOBIERNO TERRITORIAL FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL – FUENTE: 1301-R.B. LIBRE ASIGNACION	**$ 1.071.000,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 1.844.765,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 3.034.500,00**
2.1.3.07.02.031.16.1101	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL NO DE PENSIONES – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACION	**$ 1.606.500,00**
2.3.24.2402041.052.1301	VIA TERCIARIA MEJORADA 2402041 TRANSPORTE INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL – FUENTE: 1301-R.B. LIBRE ASIGNACION	**$ 571.200,00**
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD		**$ 25.174.790,00**

8. CLÁUSULA OCTAVA. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO.

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado, por no haberse contemplado en la Invitación Pública.

9. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
2. Ejecutar y cumplir con todos y cada uno de los ofrecimientos efectuados por el CONTRATISTA en su propuesta.
3. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente.
4. Avisar oportunamente al MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
5. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y garantizar que el personal que ingrese a las sedes cuente con afiliación vigente a riesgos laborales y elementos de protección personal.
6. Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.
7. Constituir la garantía única.
8. Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar el respectivo pago.
9. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el personal de la Alcaldía.
10. Guardar reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Mantener indemne al Municipio de Sutatausa de acuerdo a lo consagrado en la ley.
12. Presentar al Municipio de Sutatausa, Cundinamarca, como requisito indispensable para el pago un informe detallado y actualizado sobre el estado de los procesos asignados para lo cual deberá emplear los formatos que le sean señalados por parte del supervisor del contrato (cuando aplique).

10. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de los deberes contenidos en la Ley (art. 4º Ley 80 de 1993), de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la Invitación Pública y demás Documentos del Proceso, formatos, anexos y formularios, vigentes durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Entregar en el Almacén General de la Alcaldía Municipal de Sutatausa los elementos descritos en la ficha técnica, en las cantidades, unidades de medida y características allí señaladas, dentro del plazo de ejecución y previa coordinación con el supervisor.
2. Suministrar elementos nuevos, de primera calidad y no remanufacturados, conforme a las normas técnicas aplicables.
3. Garantizar que los medicamentos e insumos médicos de los botiquines cuenten con registro sanitario INVIMA cuando aplique y con fecha de vencimiento no inferior a doce (12) meses contados a partir de la entrega.
4. Entregar los equipos tales como alarmas, megáfonos, linternas y similares, con su manual y con garantía del fabricante o del proveedor.

5. Reemplazar, sin costo para el municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento del supervisor, los elementos que presenten defectos de fabricación, vicios ocultos o que no correspondan a la ficha técnica.
6. Asumir todos los costos directos e indirectos, incluidos el transporte, el cargue y el descargue hasta el lugar de entrega.
7. Retirar los extintores en las sedes y vehículos indicados por el supervisor, conforme al cronograma que acuerden, levantando un acta en la que se relacione cada equipo.
8. Suministrar extintores de reemplazo de igual tipo y capacidad mientras los equipos retirados están en recarga, de modo que ninguna sede ni vehículo quede sin protección.
9. Realizar el mantenimiento y la recarga de los extintores conforme a la NTC 2885, incluida la prueba hidrostática cuando corresponda según la vida útil del cilindro.
10. Reemplazar, por cuenta del contratista, las partes menores que se encuentren defectuosas, tales como sellos, pines de seguridad, empaques y etiquetas.
11. Informar por escrito al supervisor, con concepto técnico, los extintores que no sean aptos para recarga, absteniéndose de recargarlos.
12. Devolver e instalar cada extintor en su ubicación original con la etiqueta de servicio, indicando la fecha de recarga, la fecha del próximo mantenimiento y la identificación de la empresa.
13. Disponer de los residuos y del agente extintor retirado conforme a la normativa ambiental y entregar el certificado de disposición final.
14. Realizar el levantamiento de los planos de evacuación de las sedes del Centro de Atención Integral – CAI (pisos 1 y 2), la Comisaría de Familia e Inspección de Policía y el Palacio Municipal.
15. Diseñar los planos de evacuación de cada sede, indicando como mínimo: rutas de evacuación, salidas, punto de encuentro, ubicación de extintores, botiquines y alarmas, y el indicador "usted está aquí".
16. Presentar el diseño al supervisor para su aprobación antes de la producción, e incorporar las observaciones que este formule.
17. Producir los planos en el material y las medidas señalados en la ficha técnica e instalarlos en los sitios definidos con el supervisor.
18. Entregar al municipio los archivos digitales de los planos en formato editable y en PDF.
19. Prestar el curso de trabajo seguro en alturas a través de un proveedor autorizado conforme a la Resolución 4272 de 2021, directamente o mediante un tercero autorizado, cuya autorización deberá acreditarse antes de iniciar.
20. Entregar los certificados individuales de los participantes.
21. Las demás que sean asignadas por el supervisor y que guarden estricta relación con el objeto contractual.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula de forma de pago del presente Contrato.
2. Las demás contenidas en la Ley o el reglamento.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y se hayan cumplido los requisitos para su ejecución.
2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista o en su defecto dar el inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
3. Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de flujo de caja.
4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
5. Suministrar al contratista el inventario de extintores con su ubicación y permitir el acceso a las sedes para el retiro y la instalación de los extintores y para el levantamiento e instalación de los planos de evacuación.
6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
7. Designar a los trabajadores que participarán en el curso de trabajo seguro en alturas y garantizar su asistencia.
8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
9. Proyectar la liquidación del contrato y suscribirla junto con el competente contractual o su delegado.
10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución y hasta el archivo definitivo del expediente.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD.

Además de los deberes contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, El Contratista es responsable:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
2. Por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.
3. Por la Garantía de calidad de los bienes y servicios contratados, quien responderán por ello.
4. Por acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y/o no comunicar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MUNICIPIO**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MUNICIPIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este último pagará todos los gastos en que **EL MUNICIPIO** incurra por tal motivo.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones principales por parte de EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que superen el veinte por ciento (20%) del mismo, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. Adicionalmente, se causarán las siguientes multas:

1. Por no reemplazar o cambiar, dentro del término otorgado por el supervisor, los bienes que no cumplan las condiciones establecidas por la entidad: el 0,2% del valor del contrato por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos: el 0,5% del valor del contrato por cada día calendario de atraso.
3. Por no entregar la información completa que le solicite el supervisor relacionada con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento: el 0,2% del valor del contrato por cada día de atraso, hasta que el contratista corrija el incumplimiento a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al contratista en la firma del acta de inicio o por no iniciar la ejecución en la fecha pactada: el 0,2% del valor del contrato por cada día calendario de atraso.
5. Por atraso en la entrega final de los bienes o en la prestación de los servicios: el 1% del valor del contrato por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1: Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al ***veinte por ciento (20%)*** del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **EL MUNICIPIO** sin necesidad de requerimiento judicial. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen el procedimiento administrativo.

El CONTRATISTA autoriza que **EL MUNICIPIO** descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

Parágrafo 1: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

Parágrafo 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 3. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 4. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Parágrafo 5. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 6. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

Parágrafo 7. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y dada la naturaleza del contrato, **EL MUNICIPIO** incorpora al presente contrato las cláusulas excepcionales de que trata la norma anterior, es decir, i) **LA DE INTERPRETACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, en este caso, EL MUNICIPIO, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. ii) **LA MODIFICACION UNILATERAL,** si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con este, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición suministros o servicios. iii) **LA TERMINACION UNILATERAL,** cuando se presente alguna o algunas de las causales reguladas por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato. iv) **LA CADUCIDAD DEL CONTRATO** podrá ser declara por EL MUNICIPIO si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por lo que la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Debe tenerse en cuenta que en caso que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. Así

mismo, se establece que si EL MUNICIPIO declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

18.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma o aprobación del contrato o término señalado por la entidad, la cual requerirá la aprobación de la Entidad.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en la Invitación Pública.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de SUTATAUSA. NIT **899.999.476-1**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización total del anticipo.	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.	APLICA () NO APLICA (**X**)
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA () NO APLICA (**X**)
3. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato,	El valor de esta garantía debe ser de	**APLICA (X)**

derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado el contratista deberá ampliar el plazo de la garantía.	por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato	NO APLICA ()
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	**APLICA ()** NO APLICA (**X**)
5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato o el que se estipule en el pliego de condiciones, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.	APLICA () **NO APLICA (X)**
6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	APLICA **(X)** NO APLICA ()
7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ()
Tomador	• **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio		

	respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios. • **Estructura plural:** Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir nombre o razón social, C.C y/o NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN

No obstante el tipo de contrato, la entidad considera procedente efectuar su liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los términos que se establecen a continuación.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En caso de que el contratista no la apruebe en la plataforma SECOP II, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad liquidará el contrato en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la entidad podrá realizarla en cualquier tiempo, de mutuo acuerdo o unilateralmente, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes referidos, sin perjuicio de llevar a cabo la liquidación judicial de conformidad con lo preceptuado por el artículos 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011.
EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

23. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Invitación Pública, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
- Propuesta presentada por el Contratista.
- Las garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **EL MUNICIPIO.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que **EL MUNICIPIO** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **EL MUNICIPIO.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de

2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

25. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a **EL MUNICIPIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MUNICIPIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

26. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y **EL MUNICIPIO** acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Así mismo se acuerda que en la misma acta de suspensión se establecerá la fecha de reinicio al fenecimiento del término de suspensión, sin que se requiera la suscripción de acta de reinicio, por tanto, una vez vencido el plazo de ejecución o cesación de los motivos que dieron lugar a la suspensión el contratista se obliga a reiniciar inmediatamente la ejecución del contrato.

27. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

En adición a la cláusula excepcional de terminación anticipada del contrato, las partes en autonomía de la voluntad acuerdan como causales de terminación del contrato la ocurrencia de uno o varios de los siguientes eventos: **1.** Por cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo de ejecución. **2**. En los casos previstos en los numerales **1o., 2o. y 4o**. del artículo 45 de la Ley 80 de 1993. **3**. Por mutuo acuerdo de las partes. **4.** Por las demás causales contempladas en la ley.

28. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL.

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MUNICIPIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MUNICIPIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MUNICIPIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

29. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS.

EL CONTRATISTA declara que para el momento de la suscripción del contrato se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión y que se obliga a pagar lo correspondiente a salud, pensión, riesgos laborales y demás parafiscales cuando corresponda y la de sus empleados, la cual se obliga presentar y acreditar para cada pago, de conformidad con la Ley y el reglamento, en especial de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

30. CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá la **SUPERVISIÓN** del contrato y vigilará en forma permanente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, o quien haga sus veces, o por quien sea designado por el ordenador del gasto. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 (Art. 82,83 y 84), el manual de contratación de la Entidad y normas aplicables.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
La supervisión será designada por el ordenador del gasto o su delegado y podrá ser modificada cuando lo considere necesario.

31. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de ***fuerza mayor o caso fortuito*** debidamente acreditados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

32. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se someterán a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si dentro del procedimiento de conciliación se evidencia que es más viable una transacción, la entidad podrá acordarla y suscribir el respectivo contrato. Si las partes no llegan a un acuerdo, podrán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

33. CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén General de la Alcaldía Municipal de Sutatausa, y la recarga de extintores, la instalación de los planos de evacuación y el curso de trabajo seguro en alturas se ejecutarán en las sedes o lugares que disponga el supervisor. El domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Sutatausa, Cundinamarca.

34. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.
De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** a remitir notificaciones electrónicas al correo

electrónico registrado en la herramienta SECOP II
Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MUNICIPIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

35. CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (iv) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y post contractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

36. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de **EL MUNICIPIO**, cuando se hayan solicitado garantías y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral (inciso 2º artículo 41 Ley 80 de 1993).

37. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del EL MUNICIPIO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA, siempre que la aclaración no modifique el valor, el plazo ni las obligaciones pactadas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA
De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Víctor Rodríguez/Profesional Ofc. Contratación